

Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0058354/2019

12 7 NOV 2019

Córdoba,

VISTO:

La RD 1308/18 por el cual se ordena la sustanciación de un sumario administrativo al estudiante Juan Cruz Arias e inhabilitación para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza, con retención de la libreta universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que por nota enviada el 01/11/2018 por el Área Judiciales de la Universidad (NO-2018-00022903-UNC-AJ#DGAJ), se puso en conocimiento a la Facultad de Psicología de que por EX-2018-00021909-UNC-DGME#SG se recibió Oficio Judicial de los autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" Expte. FCB 76633/2018 que tramitan ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 1, indicando: "...En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, corresponde ordenar a la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Psicología-, que suspenda los efectos o ejecución de la Resolución Decanal N°1308/2018 en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Juan Cruz Arias para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa (art.5ª 1 Párrafo Ley 26584) fíjese como contracautela la fianza de un letrado de la matrícula federal. Líbrese el oficio respectivo, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora, su representación jurídica y/o quienes los mismos designen..."

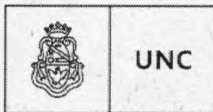
Que se agregaba además otra Resolución del Sr. Juez Federal que expresa: "...atento lo solicitado hágase saber a las partes que la vigencia de la medida ordenada en el proveído de fecha 09 de octubre del corriente lo es hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 últ. Párrafo de la ley 26854..."

Que en ese momento se dejó aclarado que el Sr. Juan Cruz Arias no entregó su libreta de estudiante a esta Facultad, por lo cual no había necesidad de devolución de la misma.

Que en cumplimiento con la manda judicial, por RD 1623/18 se procedió dejar sin efecto el Art. 4° de la RD 1308/18, en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Juan Cruz Arias para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa.

Que a su vez, ante el recurso jerárquico interpuesto por el estudiante Arias, por RHCD 237/18 el H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología resolvió rechazarlo por formalmente improcedente y girar las actuaciones a la Dirección General de Sumarios para la continuación del trámite, manteniendo la suspensión de la inhabilitación que se dispusiera por la RD 1623/18, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, en virtud de la medida cautelar concedida en su momento.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0058354/2019

Que por RHCS 319/19 se resolvió rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso Jerárquico Mayor interpuesto por el estudiante Juan Cruz ARIAS (DNI 39.391.891) en contra de la Resolución HCD 237/18 de la Facultad de Psicología, ratificando lo actuado por el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad y disponiendo la continuidad del proceso sumarial oportunamente ordenado.

Que contra esta última resolución el estudiante Arias interpone recurso de reconsideración, el que también es rechazado por la RHCS 1021/19, por resultar formal y sustancialmente improcedente, ratificando en todos sus términos la Resolución de ese H. Cuerpo N° RHCS-2019-319-E-UNC-REC, disponiendo la continuidad del proceso sumarial oportunamente ordenado. Se deja constancia además de que la Facultad de Psicología ha sido notificada de la orden judicial que existe a favor del alumno y que debe proceder a su habilitación; lo que ya se había cumplimentado por RD 1623/18.

Que el estudiante Juan Cruz Arias se encuentra en situación "Activo" desde el Alta Alumno de fecha 06/11/2018, según Reporte del Sistema Guaraní; y ha tenido actuación académica desde ese momento, habiendo presentado exámenes, según su Historia Académica, aunque no se registra inscripción a cursar desde mucho antes de su inhabilitación ni después que la medida le fuera dejada sin efecto, todo según distintos informes del Sistema Guaraní, que se encuentran agregados al expediente.

Que de todos modos el estudiante Juan Cruz Arias realiza presentación judicial, autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" Expte. FCB 36192/2019, en los cuales se resuelve "... dispóngase la medida cautelar solicitada, requiriendo a la Universidad Nacional de Córdoba suspenda la ejecutoriedad del Art. 4° de la Resolución Decanal N°1308/2018, por el cual se dispuso inhabilitar al Sr. Arias, Juan Cruz para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta universitaria."

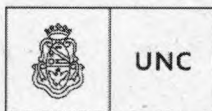
Que se aclara nuevamente que el Sr. Juan Cruz Arias no entregó su libreta de estudiante a esta Facultad, por lo cual no hay necesidad de devolución de la misma.

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Suspender la ejecutoriedad del Art. 4º de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, y en consecuencia, mantener la suspensión de la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, todo ello en virtud de la medida cautelar concedida.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



FACULTAD DE
PSICOLOGIA
Universidad Nacional de Córdoba

2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0058354/2019

ARTÍCULO 2º: Protocolizar, publicar, comunicar a Secretaría Académica y al Área de Enseñanza de la Facultad de Psicología, notificar en el domicilio procesal denunciado oportunamente sito en Duarte Quirós 274, 1º Piso, Oficinas 1 y 2, ciudad de Córdoba y remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos – Área Judiciales, a fin de su presentación ante el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba en los autos “ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO” Expte. FCB 36192/2019, para acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

RESOLUCIÓN N°

2138

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Patricia Altamirano
DECANA
Facultad de Psicología